



MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION No. 0017

05 FEB 2016

"Por medio del cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"**OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Procede el Despacho a proferir el acto administrativo definitivo, dentro de la presente actuación administrativa adelantada contra la empleadora **LUZ ELENA LOPEZ DE LA OSSA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 34.944.079, propietaria del establecimiento de comercio **SUPERDOKI**, ubicada en la carrera 25 No. 20 A- 47 Barrio Las Peñitas de la ciudad de Sincelejo, en atención a la queja presentada por el señor **ALFREDO MANCHEGO TEJADA**, por la presunta evasión violación de normas de carácter individual y evasión al sistema de seguridad social.

RESUMEN DE LOS HECHOS

Los hechos que originaron esta actuación fueron los siguientes:

A través de escrito de fecha 9 de enero de 2015, el señor **ALFREDO MANCHEGO TEJADA**, identificado con la cedula de ciudadanía No 10.886.491, presentó querrela administrativa laboral, contra la señora **LUZ ELENA LOPEZ DE LA OSSA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 34.944.079 propietaria del establecimiento de comercio **SUPERDOKI**, alegando que laboró como Administrador del citado negocio por el término de un (1) año y cinco (5) meses y que a la fecha no le han querido cancelar sus prestaciones sociales, además de indicar que no fue afiliado al sistema de seguridad social integral durante el tiempo laborado.

Con el fin de precisar los hechos denunciados por el señor **ALFREDO MANCHEGO TEJADA**, este Despacho consideró pertinente iniciar averiguación preliminar, para lo cual comisionó a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, **GREY MONTH JURIS**, mediante Auto de Tramite No. 0023 de fecha 26 de enero de 2015.

Para darle trámite a la Averiguación Preliminar, la Inspectora comisionada mediante oficio No.250 de fecha 25 de marzo de 2015 y por venir ordenado en el Auto de Tramite, le comunica a la señora Luz Elena López de la Ossa, que practicará una visita de inspección en su establecimiento de comercio el día 7 de abril de 2015, para lo cual le solicita una serie de documentos, tales como: Certificado de existencia y representación legal, copia de la afiliación y pago de los aportes al sistema de seguridad social integral del querellante y demás trabajadores a su cargo, comprobante de pago de las prestaciones sociales y copia de la entrega de dotación de uniforme.

En la visita, practicada el día 7 de abril de 2015, la Inspectora comisionada, fue atendida por la señora LUZ ELENA LOPEZ DE LA OSSA, propietaria del establecimiento SUPER DOKI, quien manifestó en dicha diligencia que el señor ALFREDO MANCHEGO TEJADA se desempeñaba como Administrador del negocio; que el contrato de trabajo era verbal y en cuanto al pago de las prestaciones sociales del querellante, manifestó que sí le va a cancelar las prestaciones sociales que por ley le correspondan.

Con respecto a la afiliación del señor ALFREDO MANCHEGO TEJADA al sistema de seguridad social y a un fondo de cesantías, señaló la señora Luz Elena López de la Ossa no tenerlo afiliado.

En relación con los demás trabajadores, la señora Luz Elena López de la Ossa, señala que actualmente laboran los señores: Lilibian Martínez, Sadin Trejo y Luis Herazo, las señoras atiende las mesas y la Caja; los señores manipulan los alimentos y no se encuentran afiliados a la seguridad social integral. Agrega que el salario que devengan los dos (2) trabajadores es de \$22.000 cada uno y el de la señora es de \$18.000 de lunes a jueves; y los viernes y sábados es de \$23.000 y \$20.000. Vinculados todos mediante contratos de trabajo verbal y sin afiliar a un fondo de cesantías.

Con la pruebas recaudada, este Despacho, consideró que existían serios indicios para formularle cargos a la señora LUZ ELENA LOPEZ DE LA OSSA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 34.944.079, propietaria del establecimiento de comercio SUPERDOKI, por la presunta vulneración de derechos laborales y por evasión al sistema de pensiones y a una caja de compensación familiar, lo que se materializó con la expedición del Auto No. 489 del 27 de julio de 2015.

Dando cumplimiento al procedimiento administrativo sancionatorio, previamente a la formulación de cargos se le comunicó a la señora Luz Elena López de la Ossa, mediante oficio 7070001-0664 del 13 de julio de 2015, la decisión de formularle cargos ante las pruebas recaudadas.

La comunicación dada fue devuelta por la empresa de correos 4-72 alegando que el inmueble se encontraba cerrado, por lo que se debió hacer dicha comunicación por la página web del Ministerio del Trabajo, tal como consta a folio 14.

Igual sucedió con el auto de Trámite No.0565 del 24 de agosto de 2015 por el cual se decretó la práctica de pruebas y el Auto No.722 del 23 de octubre de 2015, por el que se decretó la etapa de alegatos, con lo que se le garantizó el debido proceso y el derecho a ejercer su defensa.

ANALISIS DE LAS PRUEBAS EN QUE SE BASA

Que de la queja presentada por el señor ALFREDO MANCHEGO TEJADA, a través del escrito radicado con el No. 000021 de fecha 9 de enero de 2015, este Despacho consideró pertinente, formular cargos al empleador LUZ ELENA LOPEZ DE LA OSSA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 34.944.079 propietaria del establecimiento de comercio SUPERDOKI y así se lo hizo saber a través de los oficios Nos.

7070001- 0664 del 13 de julio de 2015 y 7070001-750 del 29 de julio de 2015, el cual fue enviado por la empresa de correos 4-72 y que devueltos alegándose como causal "CERRADO"

En aras de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa, se surtieron todas las notificaciones en la página web del Ministerio del Trabajo, en el link Trámites – Notificaciones de Actos Administrativos, el Auto No. 0489 de 27 de julio de 2015, a través del cual se le formulan cargos al empleador LUZ ELENA LOPEZ DE LA OSSA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 34.944.079 propietaria del establecimiento de comercio SUPERDOKI, tal como consta en el folio 14 de la presente investigación, además de haberse fijado la notificación por aviso en la cartelera de la sede de la Dirección Territorial en Sincelejo (folio 13).

Que la funcionaria encargada de instruir la investigación expide el Auto No.565 del 24 de agosto de 2015, a través del cual decreta el inicio del periodo probatorio el cual también es comunicado por la página web del Ministerio del Trabajo (ver folio17).

Que por un error involuntario en el término concedido a la investigada para presentar descargos, se expide el Auto No.0599 del 3 de septiembre de 2015, a través del cual se corrige una actuación administrativa y se revoca el Auto No.0565 del 24 de agosto de 2015 que decreta a pruebas y el oficio No.883 de la misma fecha, con el que se comunica el inicio de la etapa probatoria, todo lo cual se publica en la página web de la entidad, en aras de garantizar a la investigada el debido proceso (ver folio 20)

Por desconocer el domicilio del investigado, se comunicó por la página web de la entidad el Auto No.0679 junto con el oficio No. 7070001 – 1074 del 5 de octubre de 2015, por medio de los cuales se decreta la etapa probatoria, dentro del procedimiento administrativo adelantado a la señora LUZ ELENA LOPEZ DE LA OSSA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 34.944.079 propietaria del establecimiento de comercio SUPERDOKI (fl.23)

El mismo procedimiento se realizó para comunicar el Auto No. 0722 y el oficio No.1167 del 23 de octubre de 2015, por el cual se le corrió traslado para alegar de conclusión a la investigada, señora LUZ ELENA LOPEZ DE LA OSSA, los cuales fueron nuevamente comunicados en la página web de la entidad.

Tenemos que la señora LUZ ELENA LOPEZ DE LA OSSA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 34.944.079 propietaria del establecimiento de comercio SUPERDOKI, no presentó descargos contra las infracciones que le fueron elevadas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado a través del Auto No. 0489 del 27 de julio de 2015; como tampoco se observa que haya aportado o solicitado la práctica de pruebas; ni alegado de conclusión, muy a pesar de que tenía conocimiento del trámite adelantado por esta entidad.

A la investigada, LUZ ELENA LOPEZ DE LA OSSA, se le garantizó el debido proceso y el derecho a ejercer su defensa, por lo que no existen motivos que invaliden la presente actuación.

Como pruebas recaudadas por el instructor, dentro de la investigación administrativa laboral obran:

1. Copia de la queja presentada por el señor ALFREDO MANCHEGO TEJADA, escrito de fecha 8 de enero de 2015
2. Auto de Tramite No. 0023 de fecha 26 de enero de 2015
3. Oficio No. 707001 - 250 de fecha 25 de marzo de 2015, a través del cual se le comunica a la investigada la Averiguación preliminar y la visita que a practicarse.
4. Acta de visita administrativa de fecha 7 de abril de 2015.
5. Copia del certificado de existencia y representación legal.
6. Memorando de fecha 21 de abril de 2015, donde la Inspectora comisionada informa los trámites adelantados con ocasión a la Averiguación preliminar.
7. Oficio No. 7070001- 0664 del 13 de julio de 2015, por el cual se le comunica el inicio de Procedimiento Administrativo Sancionatorio.
8. Oficio No. 7070001- 750 del 29 de julio de 2015, por el cual se le notifica el procedimiento Administrativo sancionatorio.
9. Publicación en la página web del Ministerio de Trabajo, de la notificación por aviso.
10. Publicación página web de la entidad
11. Oficio No. 883 del 24 de agosto de 2015, por medio del cual se expide el Auto No. 0565 del 24 de agosto de 2015, para practicar pruebas y se solicita una serie de documentos al investigado.
12. Copia de la publicación en la página Web del Ministerio del Trabajo.
13. Oficio No.707001 – 947, mediante el cual se comunica el Auto No.0599 de fecha 3 de septiembre de 2015, por el cual se procedió a una corrección de una actuación administrativa.
14. Publicación página web de la entidad del auto de corrección
15. Oficio No. 7070001- 1074, por medio del cual se expide el Auto de Pruebas No. 0679 del 5 de octubre de 2015.
16. Publicación página web de la entidad del auto que decreta pruebas.
17. Oficio 7070001 – 1167 y Auto No.0722 del 23 de octubre de 2015, por el cual se comunica el periodo de alegatos de conclusión.
18. Copia de la publicación en la página Web del Auto de alegatos.

NOMAS INFRINGIDAS CON LOS HECHOS PROBADOS.

La señora **LUZ ELENA LOPEZ DE LA OSSA**, al declarar no tener afiliado al señor **ALFREDO MANCHEGO TEJADA**, al sistema de pensiones y no demostrar dentro de la investigación haberlo afiliado y pagado los aportes pensionales, vulnera el artículo 2º y 4º de la Ley 797 de 2003, que señalan:

“Artículo 2º. Se modifican los literales a), e), i), del artículo 13 de la Ley 100 de 1993 y se adiciona dicho artículo con los literales l), m), n), o) y p), todos los cuales quedarán así:

Artículo 13. Características del Sistema General de Pensiones.

- a) La afiliación es obligatoria para todos los trabajadores dependientes e independientes”

“Artículo 4°. El artículo 17 de la Ley 100 de 1993 quedará así:

Artículo 17. Obligatoriedad de las Cotizaciones. Durante la vigencia de la relación laboral y del contrato de prestación de servicios, deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de pensiones por parte de los afiliados, los empleadores y contratistas con base en el salario o ingresos por prestación de servicios que aquellos devenguen”

Igualmente encuentra probado este Despacho que la empleadora LUZ ELENA LOPEZ DE LA OSSA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 34.944.079, propietaria del establecimiento de comercio SUPERDOKI, no cumplió con la afiliación y pago de los aportes de su trabajador ALFREDO MANCHEGO TEJADA, a una caja de compensación familiar, por lo que violenta el artículo 7° de la Ley 21 de 1982, que señala:

“Artículo 7°. Están obligados a pagar el subsidio familiar y a efectuar aportes para el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA):

1°. La Nación, por intermedio de los Ministerios, Departamentos Administrativos y Superintendencias.

2°. Los Departamentos, Intendencias, Comisarías, el Distrito Especial de Bogotá y los Municipios.

3°. Los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales y las empresas de economía mixta de las órdenes nacional, departamental, Intendencias, distrital y municipal.

4°. Los empleados que ocupen uno o más trabajadores permanentes”

A la vez se vulnera el artículo 230 del C.S.T., por no entregar suministro de calzado y dotación de labor y la ley 50 de 1990, en sus artículo 98 y 99 al no afiliar al señor Manchego a un fondo de cesantías y consignar de manera anual las mismas.

La empleadora **LUZ ELENA LOPEZ DE LA OSSA**, vulnera igualmente el artículo 2.2.1.3.4 del Decreto 1072 del 26 de mayo de 2015 al no pagar los intereses de cesantía sobre el 12% anual de las cesantías. A que tenía derecho el trabajador en el mes de enero del año 2014 por haber laborado desde el 13 de julio de 2013.

ANALISIS Y VALORACION JURIDICA DE LOS CARGOS, DESCARGOS Y ALEGACIONES

Se observa en el plenario que se transgreden normas laborales por parte del empleador LUZ ELENA LOPEZ DE LA OSSA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 34.944.079, propietaria del establecimiento de comercio SUPERDOKI, por incumplir con su obligación de afiliar y cancelar de manera oportuna los pagos al sistema de seguridad social integral, tal como quedó evidenciado con los hechos que fueron probados en el trámite de la actuación.

En el presente proveído se ha garantizado a la investigada el debido proceso y el derecho a la defensa, habiéndose ceñido el procedimiento a las normas que rigen la materia, cumpliendo con todas las etapas del procedimiento administrativo sancionatorio y valorando las pruebas recaudadas dentro de la actuación, y de conformidad con lo establecido en la Ley 1610 de 2013 y demás normas concordantes, muy a pesar de que se cumplió con la ritualidad de dicho procedimiento, la investigada no presentó los descargos y alegaciones del caso, por tal razón este despacho se abstiene de hacer cualquier análisis.

RAZONES y GRADUACION DE LA SANCION

Dada la función coercitiva que tenemos los Inspectores de Trabajo al poder requerir o sancionar a los responsables de la inobservancia o violación a una norma de trabajo, procederá este Despacho bajo el principio de proporcionalidad y razonabilidad, a decidir la presente investigación laboral, siendo lo primero resaltar que el incumplimiento en la afiliación al sistema de pensiones y en general al sistema de seguridad social integral, incluida la no afiliación a una caja de compensación familiar, es considera una falta gravísima, al haberse negado al trabajador y a su familia, acceder a los beneficios que en prestaciones asistenciales y económicas se derivan de la evasión a las entidades del sistema de protección social.

Con respecto al no pago de prestaciones sociales, vale resaltar que si bien no son consideradas como salario mínimo, vital y móvil, consideramos que en lo relacionado con la no consignación y pago de cesantías, es una falta grave, pues la finalidad de éstas es la de precisamente subsidiar al trabajador en sus necesidades básicas, mientras consigue un nuevo empleo, de lo que se vio privado el señor ALFREDO MANCHEGO, al no tener cesantías que reclamar a ningún fondo de cesantías y no recibir a la terminación del contrato el pago de las mismas.

La renuencia de la investigada en cumplir no sólo con las obligaciones laborales del señor ALFREDO MANCHEGO, sino de todos los demás trabajadores que se encuentran en la misma forma, denota un desinterés en acatar el ordenamiento legal vigente y respetar a la autoridad administrativa a quien desconoció de manera evidente en el trámite de la actuación.

Este Despacho se ajustó al debido proceso al tipificarle en la formulación de cargos las normas vulneradas y al poner en conocimiento de la investigada la sanción a la cual se veía expuesta en caso de comprobarse la infracción a las disposiciones en materia laboral y de seguridad social, lo que se evidencia en la trayectoria de la presente actuación.

Para graduar la sanción a imponer, nos ajustaremos a los criterios señalados en el artículo 12 de la Ley 1610 de 2013, así:

Los bienes jurídicos tutelados, como lo son la seguridad social integral, al no afiliar y pagar los aportes en pensión, como tampoco en salud y riesgos laborales; y los derechos de carácter individual, como el pago de primas, vacaciones, intereses de cesantía, subsidio familiar y en especial las cesantías,

generaron una afectación concreta no sólo al señor ALFREDO MANCHEGO, sino a todos los trabajadores del establecimiento de comercio (artículo 12 numeral 1º Ley 1610/13)

La evasión y elusión en el pago de aportes al sistema de seguridad social, afectó la atención básica en salud del trabajador y a su familia, además de verse expuesto a no contar con el pago de prestaciones económicas y asistenciales en el caso haberle ocurrido un siniestro, aunado a que los pagos por conceptos de éstos aportes dejados de hacer a las diferentes entidades del sistema de seguridad social, originaron un incremento patrimonial injustificado a la investigada, quien resultó beneficiada patrimonialmente al no girar los dineros correspondientes. (artículo 12 numeral 2º Ley 1610/13)

La desatención por parte de la investigada, a las reclamaciones presentadas por su trabajador y por esta entidad, quien se quedó esperando a que la empleadora realizará alguna actuación tendiente a cumplir con los derechos laborales reclamados por el señor ALFREDO MANCHEGO, será tenida como una conducta reprochable al considerar que la renuencia es un acto de rebeldía injustificado, que mantiene al trabajador privado del goce del pago de sus prestaciones sociales y de los beneficios que otorga el sistema de seguridad social, en el presente caso del sistema de pensiones y de los beneficios de las cajas de compensación familiar. (artículo 12 numeral 6º Ley 1610/13)

La investigada, LUZ ELENA LOPEZ DE LA OSSA, fue requerida por la Inspectoría de Trabajo y Seguridad Social, Grey Month Juris, tal como quedó consignada en el acta de visita de fecha 7 de abril de 2015, en donde le solicita que a más tardar el día 17 de abril de 2015, aporte copia de la nómina de pago al efectuada al querellante y demás trabajadores; así como las afiliaciones al sistema de seguridad social de los trabajadores, pero la investigada hizo caso omiso a los requerimientos formulados, lo que agrava su responsabilidad (artículo 12 numeral 7º Ley 1610/13)

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. SANCIONAR a la empleadora **LUZ ELENA LOPEZ DE LA OSSA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 34.944.079, propietaria del establecimiento de comercio **SUPERDOKI**, con domicilio en la carrera 25 No. 20 A- 47 Barrio Las Peñitas de la ciudad de Sincelejo, con multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes, equivalentes a la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/L (\$3.447.275.00), por no afiliar y dejar de pagar los aportes al sistema de general de pensiones de sus trabajadores, de conformidad con los artículos 13, 17 y 22 de la Ley 100 de 1993, la cual debe consignarse a favor del **CONSORCIO COLOMBIA MAYOR – FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL-SUBCUENTA SOLIDARIDAD**, identificada con el NIT. 900.619.658-9, a la cuenta corriente BBVA No. 309-02131-9 del BBVA, subcuenta solidaridad.

Se advierte al sancionado que cuenta con el término de quince (15) días posteriores a la ejecutoria de la Resolución que impone la multa, para enviar soporte de pago al correo electrónico aportes.fsp@colombiamayor.co, informando el número de la Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: SANCIONAR a la empleadora **LUZ ELENA LOPEZ DE LA OSSA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 34.944.079, propietaria del establecimiento de comercio **SUPERDOKI**, con domicilio en la carrera 25 No. 20 A- 47 Barrio Las Peñitas de la ciudad de Sincelejo, con multa de tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes, equivalentes a la suma de DOS MILLONES SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/L (\$2.068.365.00), por no afiliar a una caja de compensación familiar y no pagar oportunamente los aportes correspondientes, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído, por no afiliar a los trabajadores a una caja de compensación familiar, según lo establecido en el artículo 7º de la Ley 21 de 1982, la cual deberá ser consignada con destino al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA.

Se advierte al sancionado que en caso de no realizar la consignación del valor de la multa en el término de quince (15) días hábiles posteriores a la ejecutoria de la resolución que impone la multa, se cobrarán intereses moratorios a la tasa legalmente prevista y se procederá al cobro de la misma.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente resolución en forma personal a las partes o en su defecto a través de aviso conforme a lo establecido en los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante la suscrita, y el de apelación ante la Directora Territorial del Ministerio del Trabajo en Sucre, los cuales pueden presentarse dentro de la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, conforme a lo señalado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:


PATRICIA ELENA VASQUEZ YEPEZ
Coordinadora de Grupo

7070001 - 0140

Sincelejo, 08 de Febrero de 2016.

Señora
LUZ ELENA LOPEZ DE LA OSSA
Rep. Legal SUPERDOKI
CL 22 KR 25 A 70. Barrió San Antonio.
Sincelejo - Sucre.

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
		<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
		<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado
	Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
	<input checked="" type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
Fecha 1:	9 2 16	Fecha 2:	DIA MES AÑO R D
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:	
CC: 4.021.998		CC:	
Centro de Distribución:	9/0.	Centro de Distribución:	
Observaciones:		Observaciones:	



Asunto: Citación para Notificación.

Sírvase comparecer a este Despacho, ubicado en la carrera 17 No.27-11 de Sincelejo, dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de esta comunicación, en horario de 8:00 am a 5:00 pm, con el fin de recibir notificación de la Resolución No 0017 De fecha 05 de Febrero de 2016, a través de la cual se Resuelve un Procedimiento Administrativo Sancionatorio contra la empleadora **LUZ ELENA LOPEZ DE LA OSSA**.

En caso de no surtir la notificación personal, se procederá a la notificación por aviso, de conformidad con lo señalado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procediendo a fijar en la cartelera de la entidad el aviso con copia íntegra del acto a notificar, por el término de cinco (5) días hábiles.

Atentamente,


GLADIMITH ARRIETA PEREZ
Auxiliar Administrativo

Anexos:

Copia:

Transcriptor: Gladimith A
Elaboró: Gladimith A
Revisó: Patricia V.

Trazabilidad Web

N° Guía

Buscar

Para visualizar la guía de version 1, sigue las instrucciones de ayuda para habilitarlas

Find | Next

Guía No. YG117364271CO

Fecha de Envío: 08/02/2016 17:52:27

Tipo de Servicio: POSTEXPRESS
 Cantidad: 1 Peso: 20.00 Valor: 2600.00 Orden de servicio: 5057916

Datos del Remitente:

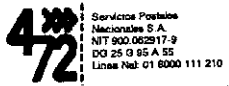
Nombre: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DEL TRABAJO - SINCELEJO Ciudad: SINCELEJO Departamento: SUCRE
 Dirección: CARRERA 17 N° 27- 11 Teléfono: 281 2112

Datos del Destinatario:

Nombre: LUZ ELENA LOPEZ DE LA OSSA Ciudad: SINCELEJO Departamento: SUCRE
 Dirección: CALLE 22 CRA 25 A 70. BARRIO SAN ANTONIO Teléfono:

Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe:
 Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
08/02/2016 05:52 PM	PO.SINCELEJO	Admitido	
09/02/2016 03:51 PM	PO.SINCELEJO	No reside - dev a remitente	



REMITENTE
 Nombre/ Razón Social: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DEL TRABAJO SINCELEJO
 Dirección: CARRERA 17 N° 27- 11

Ciudad: SINCELEJO
 Departamento: SUCRE
 Código Postal: 700002189
 Envío: YG117364271CO

DESTINATARIO
 Nombre/ Razón Social: LUZ ELENA LOPEZ DE LA OSSA
 Dirección: CALLE 22 CRA 25 A 70. BARRIO SAN ANTONIO
 Ciudad: SINCELEJO

Departamento: SUCRE
 Código Postal: 700001305
 Fecha Admisión: 08/02/2016 17:52:27



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

POSTEXPRESS
 Centro Operativo: PO.SINCELEJO Fecha Admisión: 08/02/2016 17:52:27
 Orden de Servicio: 5057916 Fecha Aprox Entrega: 09/02/2016



YG117364271CO

Nombre/ Razón Social: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DEL TRABAJO - SINCELEJO
 Dirección: CARRERA 17 N° 27- 11 NIT/C.C.T.: 830115226
 Referencia: 140 Teléfono: 281 2112 Código Postal: 700002189
 Ciudad: SINCELEJO Depto: SUCRE Código Operativo: 8406470

Causal Devoluciones:	
<input type="checkbox"/> RE	Rehusado
<input type="checkbox"/> NE	No existe
<input type="checkbox"/> NR	No reclamado
<input type="checkbox"/> DE	Desconocido
<input type="checkbox"/> DI	Dirección errada
<input type="checkbox"/> C1	Cerrado
<input type="checkbox"/> N1	No contactado
<input type="checkbox"/> FA	Fallecido
<input type="checkbox"/> AC	Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> FM	Fuerza Mayor

Nombre/ Razón Social: LUZ ELENA LOPEZ DE LA OSSA
 Dirección: CALLE 22 CRA 25 A 70. BARRIO SAN ANTONIO
 Tel: Código Postal: 700001305 Código Operativo: 8406480
 Ciudad: SINCELEJO Depto: SUCRE

Firma nombre y/o sello de quien recibe:
 C.C. Tel: Hora:

Peso Físico(grs): 20
 Peso Volumétrico(grs): 0
 Peso Facturado(grs): 20
 Valor Declarado: \$0
 Valor Flete: \$2.600
 Costo de manejo: \$0
 Valor Total: \$2.600

Dice Contener:
 Observaciones del cliente:

Fecha de entrega: 08/02/2016 17:52:27
 Distribuidor: Jumbo City
 C.C. 4021098
 Gestión de entrega: Ter



84064708406480YG117364271CO

8406 470
 PO.SINCELEJO NORTE